

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 57 2019 - 970

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JUAN CARLOS GIL JIMENEZ, donde solicita la terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora de la obligación.

Si bien es cierto que el memorialista no realizó presentación personal no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 5º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General, el Despacho decretará la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago de las CUOTAS EN MORA.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. **Oficiese en tal sentido conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.** Entréguese a la parte demandada.

3.- Desglósense, a favor de la parte demandante, los documentos base del recaudo ejecutivo, dejando constancia que la obligación continua vigente.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se le dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 35 2019 - 076

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. FRANKY J. HERNANDEZ ROJAS, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto que el memorialista no realizó presentación personal no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 5º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General, el Despacho decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- DECRÉTESE la terminación del proceso** por pago total de la obligación.
- 2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 12 2018 995

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico, por el Dr. HECTOR ANDRES DUPOT MURCIA, donde solicita señalar fecha y hora para la diligencia de remate del inmueble cautelado.

Revisado el plenario se observa que quien ostenta la calidad de apoderado del demandante es el Dr. CHRISTYAN CAMILO DUPOT MURCIA, por lo que el Despacho denegará la solicitud hecha por el Dr. HECTOR ANDRES DUPOT MURCIA; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud hecha por el Dr. HECTOR ANDRES DUPOT MURCIA, dado que, no es parte procesal dentro del presente asunto.

Se dio cumplimiento al artículo 73 del Código General del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de julio de 2021
Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 59 2018 – 683

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la Dra. DEICY LONDOÑO ROJAS, donde solicita se le reconozca personería.

Como quiera que la Dr. PAOLA ANDREA ROJAS BARRAGAN, en calidad de representante legal del BANCO DE OCCIDENTE S.A., le otorga poder amplio y suficiente a la Dra. DEICY LONDOÑO ROJAS, el Despacho le reconocerá personería a la citada profesional, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

De otro lado, revisado el expediente se observa que se encuentran aprobadas las liquidaciones del crédito y costas, por lo que el Despacho ordenará la entrega de títulos judiciales a favor del demandante como quiera que se cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- RECONOCER personería jurídica a la Dra. DEICY LONDOÑO ROJAS, como apoderada del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

2.- ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor del demandante, BANCO DE OCCIDENTE S.A., con NIT. 890300279-4, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, conforme al artículo 447 del Código General del Proceso.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Revítese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de julio de 2021
Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGUEL ZORRILLA SALAZAR

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 59 2018 - 683

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado del demandado Dr. JUAN CARLOS TABARES ATEHORTUA, donde solicita se indique el estado en que se encuentra el pago de los dineros embargados a la entidad demandada (TECNOCONSULTA S.A.S.), por la suma de \$13.741.070; el estado del embargo y secuestro de los equipos que hacen parte del contrato de LEASING OPERATIVO; el estado de la orden de remate; copia de informe de títulos judiciales y copia digital del expediente.

De acuerdo a las solicitudes del memorialista se procede a revisar el expediente donde se evidencia que el Banco BBVA registro el embargo de la cuenta por la suma de \$13.741.069,9 (fl. 20 C-2).

Respecto al embargo del contrato de leasing no existe medida cautelar para tal fin

En relación a la orden de remate sobre los bienes embargados, no procederá, dado que, no existe medida cautelar.

Por último, sobre el informe de títulos y copia del expediente, se accederá a ello; por lo anterior, el Despacho requerirá a la Oficina de Ejecución para que se envíe copia digital del proceso de la referencia al memorialista, con el fin de que tenga conocimiento de lo dicho y de las demás actuaciones judiciales. Por lo anteriormente expuesto

RESUELVE

REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que digitalice el proceso de la referencia y se le envíe al correo electrónico del memorialista (fl. 25 C-2), con el fin de que tenga conocimiento de lo dicho en proveído y de las demás actuaciones judiciales.

Se dio cumplimiento al artículo 43 y 114 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de julio de 2021
Por anotación en estado Nº 77 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGUEL ZORRILLA SALAZAR

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 42 2016 – 576

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el Dr. EMILIANO PUERTO GONZALEZ, quien sustituye la designación como Curador Ad-Litem de la demanda a la Dra. MONICA LEONOR POSADA MORA.

Como quiera que la designación del Curador Ad-Litem es competencia del Juez que conoce el proceso, y dado que, la norma indica: **Funciones y facultades del curador ad litem** "... Dicho curador está facultado para realizar todos los actos procesales que no estén reservados a la parte misma, pero no puede recibir ni disponer del derecho en litigio"; el Despacho denegará la sustitución del Curador Ad Litem, acorde con lo establecido en el artículo 56 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud hecha por el Dr. EMILIANO PUERTO GONZALEZ, dado que, la designación del Curador Ad Litem, es competencia del Juez que conoce el proceso, y conforme a lo establecido en el artículo 56 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 26 2014 - 281

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. ALVARO SEPULVEDA ALDANA, donde solicita se oficie a la Unidad Administrativa Especial de catastro Distrital con el fin de obtener el avalúo del inmueble cautelado.

Como quiera que el memorialista solicita se oficie a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, y por ser procedente, el Despacho considera necesario ordenar oficiar al Consejo Superior de la Judicatura con el fin de obtener el avalúo del inmueble cautelado con folio de matrícula 50S - 40160449, en razón, al convenio establecido con la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al al Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de obtener el avalúo del inmueble con folio de matrícula No. 50S - 40160449.
Envíese el oficio conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.

Se dio cumplimiento al artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 26 2006 - 053

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el apoderado de la demandada Dr. OLIVERO CARDENAS GARZON, donde solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Al hacer un estudio del memorial radicado el 31 de mayo de 2021, se procede a revisar el expediente donde se observa que la última actuación proferida por el Despacho data en proveído de fecha 8 de marzo de 2019; y como quiera que el Decreto 564 de 2020, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura indica en su artículo 2º lo siguiente: "*Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura*".

Dado que el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el levantamiento de términos judiciales a partir del 1º de julio de 2020, el Despacho denegará la terminación del proceso por desistimiento tácito, toda vez, que el término aún no se ha cumplido de acuerdo con lo establecido en el Decreto 564 de 2020. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la terminación del proceso por desistimiento tácito (artículo 317 del C.G.P.), toda vez, que el término aún no se ha cumplido, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 564 de 2020, esto es, los términos procesales se reanudarán un mes después contados a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 26 de julio de 2021 Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el Auto anterior. Fijado a las 8:00 am YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 41 2018 - 693

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la señora, KATHERINE LEONORA SANTANDER SANTACRUZ, actuando en calidad de abogada conciliadora en Insolvencia del CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FENALCO, donde solicita la suspensión del presente proceso.

Como quiera que la memorialista acredita el AUTO No. 001 de 21 de mayo de 2021, donde se aceptó y admitió la negociación de deudas dentro del procedimiento de Insolvencia Económica de persona Natural No Comerciante, solicitada por el señor, NABOR SILVESTRE SERRANO BAUTISTA (fl. 155 a 158 C-1), el Despacho suspenderá el presente proceso conforme a lo establecido en el artículo 545 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- AGRÉGUENSE al expediente el contenido de la ADMISIÓN AUTO No. 1 de fecha 21 de mayo de 2021, de la solicitud de negociación de deudas presentada por el señor, NABOR SILVESTRE SERRANO BAUTISTA (fl. 155 a 158 C-1).

2.-DECRÉTESE la suspensión del presente proceso respecto del demandado, NABOR SILVESTRE SERRANO BAUTISTA, en razón, a la negociación de deudas, conforme con lo establecido en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 26 de julio de 2021 Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el Auto anterior. Fijado a las 8:00 am YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2010 – 1434

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la demandada señora, MARTHA RUBIELA OSORIO BELTRAN, donde solicita copia de la liquidación del crédito y del mandamiento de pago.

Como quiera que las copias de actuaciones judiciales deben ser expedidas por el secretario sin necesidad de auto que lo ordene, el Despacho requerirá a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 114 del Código General; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que proceda a expedir las copias solicitadas por la memorialista, acorde con lo establecido en el artículo 114 del Código General.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (3)

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2010 - 1434

La doctora, ESTHER LUCIA GALEANO SANCHEZ, quien actúa en calidad de apoderada judicial del **PARQUE CENTRAL SALITRE ETAPA III PROPIEDAD HORIZONTAL**, ha presentado demanda acumulada Ejecutiva, en contra de la demandada, MARTHA RUBIELA OSORIO BELTRAN.

Como la **demanda acumulada** reúne las exigencias legales y se acompaña de los documentos constitutivos de título ejecutivo, de conformidad con el Inciso 2º del numeral 3º del artículo 88 y los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, resulta pertinente librar la orden de pago. Por lo que el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de mínima cuantía a favor del **PARQUE CENTRAL SALITRE ETAPA III PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **MARTHA RUBIELA OSORIO BELTRAN**, por las siguientes obligaciones:

1.1.- Por la suma de **\$13.025.640** por concepto del capital insoluto respecto de las cuotas ordinarias de administración del período de enero de 2012 a mayo de 2021, descritas en el escrito de la demanda.

1.2.- Por la suma de **\$1.561.910** por concepto del capital insoluto respecto de parqueadero, cuotas extraordinarias, retroactivo de cuotas de administración y sanción de asambleas en las fechas establecidas descritas en el escrito de la demanda.

1.3.- Por las cuotas de administración, ordinarias, extraordinarias y demás expensas comunes de administración que en lo sucesivo se causen, en la medida que las mismas se certifiquen en el curso del proceso, de lo contrario se liquidarán conforme a la certificación de deuda existente en el mismo.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

39 2010 - 1434

.- Por los intereses moratorios causados sobre cada monto descrito anteriormente a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas ordinarias de administración, extraordinarias, parqueadero, retroactivo y sanción de asamblea hasta que se verifique su pago, a la tasa legal certificada por la Superintendencia Financiera de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

2.- ORDÉNESE la notificación a la parte demandada, acorde con el numeral 1º del artículo 463 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE el emplazamiento a todos los acreedores que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de la parte demandada, para que comparezcan a hacerlos valer en el término y en la forma prevista en la regla 2ª del artículo 463 del Código General del Proceso.

4.- En cumplimiento al numeral anterior, **ORDÉNESE** a la Oficina de Ejecución para que realice el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

5.- ORDÉNESE la suspensión del pago a los acreedores, hasta tanto se dicte sentencia y se liquide el crédito en esta actuación acopiada.

6.- RECONOCESE personería a la Dra. ESTHER LUCIA GALEANO SANCHEZ, como apoderada de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (3)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2010 – 1434

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. ESTHER LUCIA GALEANO SANCHEZ, donde solicita el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada.

Se procede a verificar el expediente donde se observa que con auto del 10 de agosto de 2011 (fl. 14 C-2), fue resuelto el embargo y secuestro de los bienes muebles de la demandada, por lo que se denegará la medida solicitada; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la petición hecha por la memorialista, en razón, a que la misma se encuentra resuelta mediante auto del 10 de agosto de 2011 (fl. 14-C-2).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (3)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 61 2016 – 334

Al Despacho la respuesta allegada mediante correo electrónico por la Cámara de Comercio de Bogotá, la cual da cuenta de la inscripción del embargo del establecimiento de comercio denominado ALMACENES LLEVE MAS S.A.S, como de propiedad de la entidad demanda.

La respuesta allegada por la Cámara de Comercio de Bogotá, donde consta la inscripción del embargo del establecimiento de comercio denominado ALMACENES LLEVE MAS S.A.S., con NIT 900334641-1, se agregará al expediente; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

AGRÉGUENSE al expediente el certificado de la Cámara de Comercio, el cual da cuenta de la inscripción de la medida de embargo del establecimiento de comercio denominado ALMACENES LLEVE MAS S.A.S., con NIT 900334641-1 (fl. 20 -C-2).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 48 2015 - 1017

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el señor, HECTOR ANDRES VILLAMIL JIMENEZ, representante legal de la sociedad ABOGADOS ACTIVOS SAS, quien actúa como secuestre, el cual manifiesta que renuncia al cargo de secuestre.

Como quiera que el memorialista no acreditó la representación legal de la entidad que representa, el Despacho denegará dar trámite a la renuncia del cargo como secuestre; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE dar trámite a la solicitud hecha por el memorialista, dado que, no acreditó el certificado de la Cámara de Comercio donde conste la representación legal del memorialista, acorde con lo establecido en el artículo 43 del C.G.P.

Una vez allegue la documentación mencionada, ingrésese el proceso al Despacho para disponer lo peticionado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 10 2016 – 565

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el señor, JAVIER EDUARDO JARAMILLO MENDOZA, representante legal de la empresa CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CASA CARCEL CAPITAL SAS, quien actúa como secuestre, donde solicita se releve del cargo por encontrarse inactivo en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Como quiera que el memorialista no acreditó la representación legal de la entidad que representa, el Despacho denegará dar trámite a lo solicitado por el memorialista; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE dar trámite a la solicitud hecha por el memorialista, dado que, no acreditó el certificado de la Cámara de Comercio donde conste la representación legal, acorde con lo establecido en el artículo 43 del C.G.P.

Una vez allegue la documentación mencionada, ingrésese el proceso al Despacho para disponer lo peticionado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de julio de 2021

Por anotación en estado Nº 77 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 68 2018 - 192

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR, donde solicita se elaboren los oficios de embargo, dado que, fueron extraviados.

Por ser procedente el Despacho ordenará a la Oficina de Ejecución para que elabore los oficios ordenados en auto del 20 de marzo de 2018. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Por conducto de la Oficina de Ejecución **ELABÓRENSE** los oficios que viene ordenados en auto del 20 de marzo de 2018 (fl. 2 C-2). **Ofíciense en tal sentido y envíense conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez', written over a horizontal line.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 68 2018 - 894

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, donde solicita se ordene la entrega de títulos judiciales y se oficie al Juzgado 26 Civil Municipal para que realice la conversión de los mismos.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, se ordenará la entrega de títulos judiciales.

En caso de que no existan títulos judiciales en la cuenta de la Oficina de Ejecución, se ordenará oficiar al Juzgado de origen para que realice la conversión de los mismos. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.- ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor del demandante, ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., con NIT. 890903937-0, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. **Proceda la oficina de Ejecución de conformidad.**

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

2.- En caso de no existir títulos judiciales **ORDÉNESE** oficiar al Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de los mismos consignados para el presente proceso siendo demandado, TITO FERNEY HERRERA CASTILLO, con C.C. 1.022.945.747, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Oficiese en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 17 pc 2018 – 0190

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS, donde solicita se oficie a COLPENSIONES, PORVENIR y PROTECCIÓN, con el fin de que informen la ubicación laboral del demandado y los datos del empleador.

Como quiera que la búsqueda de bienes que tenga la demandada es de resorte del memorialista, el Despacho denegará dicha solicitud; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud hecha por el memorialista, dado que, lo que pretende es de resorte de la parte interesada, quien deberá adelantar las gestiones necesarias del caso para obtener la información que requiere acorde con lo establecido con el artículo 78 del Código General el Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 24 pc 2018 - 952

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. WILLIAM ROJAS VELASQUEZ, donde solicita el embargo y retención del 50% del salario del demandado, EDISON CORREOA RUIZ.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo y retención del 30% del salario que por cualquier concepto devengue el demandado, EDINSON CORREA ORTIZ, identificado con C.C. 71.361.891, como contratista de la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE. Límite de la medida \$20.000.000.

En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800. **Envíese el oficio conforme lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 08 2018 - 679

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA, donde solicita el embargo y retención del salario y prestaciones sociales que devenga el demandado, JUAN DAVID MARTINEZ RODRIGUEZ.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretará el embargo del salario del demandado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo y retención del 30% del salario que por cualquier concepto devengue el demandado, JUAN DAVID MARTINEZ RODRIGUEZ, identificado con C.C. 1.019.064.446, como empleado de AUTOMOTORES LA FLORESTA. Límite de la medida \$21.000.000.

En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800. **Envíese el oficio conforme lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 53 2018 - 235

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. ALVARO ESCOBAR ROJAS, donde solicita el embargo del establecimiento de comercio CONSTRUCTORA CRD S.A.

Por ser procedente el embargo del establecimiento de comercio denominado CONSTRUCTORA CRD S.A., y acorde con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo del establecimiento de comercio denominado, CONSTRUCTORA CRD S.A., identificado con número de matrícula 1084392, de propiedad del demandado. **Ofíciase en tal sentido** a la Cámara de Comercio de Bogotá.

Envíese conforme lo establece en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 74 2018 - 712

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. JEIMY CHARLENE PUERTO GOMEZ, donde solicita la terminación del proceso, en razón al contrato de transacción realizado por las partes, JOAHN BELTRAN SANCHEZ, en calidad de cesionario y los demandados: FELIX EDUARDO CASTAÑEDA AMAYA y AMS AMBULANCIAS S.A.S., entidad representada por FELIX EDUARDO CASTAÑEDA AMAYA

El Despacho accederá a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme con lo establecido en el artículo 312 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, en virtud del contrato de transacción realizada.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

.- Los oficios de levantamiento de la medida de embargo respecto de los vehículos de placas **IKY - 247, IKY - 251 e IKY - 255**, entréguese al demandante.

.- Los demás oficios de desembargo entréguese a la parte demandada.

Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.

4.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 312 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de julio de 2021
Por anotación en estado Nº 77 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 46 2012 - 1597

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por la demandante Dra. MARIA TERESA BERNAL ORTEGA, donde solicita dar trámite al memorial radicado el 20 de abril de 2021, en el cual requiere se le asigne cita para retirar los oficios, igualmente solicita conocer las respuestas de los mismos.

Revisado el plenario se observa que el oficio ya fue retirado por la memorialista, y como quiera que se observa respuestas de algunas entidades, el Despacho ordenará a la Oficina de Ejecución para que se le asigne cita a la Dra. MARIA TERESA BERNAL ORTEGA, con el fin de que revise el expediente; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE a la Oficina de Ejecución para que se agenda cita a la memorialista.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez', written over a horizontal line.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 63 2018 - 961

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. FLOR ADRIANA CARDENAS BENAVIDES, donde solicita se fije nueva fecha para remate.

Como quiera que el avalúo catastral que obra dentro del plenario data del año 2019, y para un mejor proveer, el Despacho ordenará oficiar al Consejo Superior de la Judicatura con el fin de obtener el avalúo del inmueble cautelado con folio de matrícula 50N - 633703, según convenio con la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ORDÉNESE oficiar al al Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de obtener el avalúo del inmueble con folio de matrícula No. 50N - 633703.
Envíese el oficio conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.

Se dio cumplimiento al artículo 444 del Código General del Proceso.

2.- Una vez se acredite el avalúo ingrésese el proceso al Despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de julio de 2021
Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 72 2019 - 394

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA, donde solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora contenidas en el pagare 199200630555.

Si bien es cierto que el memorialista no realizó presentación personal no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 5º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General, el Despacho decretará la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora contenidas en el pagare 199200630555; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago de las CUOTAS EN MORA, contenidas en el pagare 199200630555.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. **Oficiese en tal sentido conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.** Entréguese a la parte demandada.

3.- Desglósense, a favor de la parte demandante, los documentos base del recaudo ejecutivo, dejando constancia que la obligación continua vigente.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se le dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 12 2018 - 441

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR, donde solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a favor de la parte demandante.

Como quiera que se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, y dado que, el trámite del presente proceso se encuentra únicamente en contra del demandado NELSON EDUARDO PORRAS LOZANO (fl. 44 -1), el Despacho accederá la entrega de títulos judiciales a favor del demandante, **solamente de los títulos descontados al demandado anteriormente citado**. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

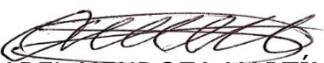
RESUELVE

ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales (**descontados al demandado, NELSON EDUARDO PORRAS LOZANO**); los cuales fueron consignados para el presente proceso a favor del demandante, COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL DISTRITO CAPITAL - COOPCAPITAL, con NIT. 860532377-4, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de julio de 2021
Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 21 pc 2019 - 1308

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la Dra. MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ, representante legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., la cual acredita poder otorgado mediante escritura publica y donde solicita la terminación del proceso sobre la porción cedida por el Fondo Nacional de Garantías.

Revisado el expediente se observa que a la fecha el titular del crédito lo ostenta BANCOLOMBIA S.A., por lo que se denegará por improcedente la terminación solicitada por la memorialista, conforme lo establece el numeral 2º del artículo 43 del C.G. del P.; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE por improcedente la terminación del proceso, dado que, quien ostenta el titular del crédito del presente proceso es BANCOLOMBIA S.A., conforme lo establece el numeral 2º del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 26 de julio de 2021 Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el Auto anterior. Fijado a las 8:00 am YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 58 2016 - 371

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. JENNY MARCELA PATIÑO CORREDOR, donde solicita copia digital del proceso, informe de títulos judiciales por cuenta del presente proceso y que se oficie al Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá.

Por ser procedente se accederá a las copias solicitadas por la memorialista.

Respecto al informe de títulos judiciales, se observa que a folio 82 del plenario obra informe de títulos judiciales, el cual da cuenta que no se encontraron títulos asociados para el presente proceso en la cuenta de la Oficina de Ejecución, por lo que el Despacho ordenará oficiar al Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá, para que realicen la conversión de los títulos judiciales a la cuenta de la Oficina de Ejecución; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- Por conducto de la Oficina de Ejecución **ORDÉNESE** la expedición y envío de copia digital de todo el proceso a la Dra. JENNY MARCELA PATIÑO CORREDOR, vía correo electrónico.

2.- ORDÉNESE oficiar al Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo las partes FUNDACIÓN CONFIAR con NIT. 811007658-1 contra JAVIER ANTONIO OLIVERA ROMERO, con C.C. 5.852.764, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Oficiese en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 76 2019 - 063

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. EDGAR RICARDO ROA IBARRA, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto que el memorialista no realizó presentación personal no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 5º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General, el Despacho decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- DECRETESE la terminación del proceso** por pago total de la obligación.
- 2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 26 2005 - 1040

Al Despacho el escrito allegado por la señora SANDRA YANETH UCHAMOCHA GUERRERO, en calidad de representante legal de la entidad demandante EDIFICIO ROBLEDO PROPIEDAD HORIZONTAL, donde solicita reconocer al señor JAVIER MORA PRIETO, como SUBROGATARIO DE LOS DERECHOS Y ACCIONES que le corresponden al demandante, y este a su vez, le otorga poder especial amplio y suficiente al Dr. WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBLANCO.

Como quiera que la señora SANDRA YANETH UCHAMOCHA GUERRERO, representante legal de la entidad demandante, Edificio Robledo P.H., manifiesta que el señor, JAVIER MORA PRIETO, ha pagado la totalidad de las liquidaciones del crédito y costas que le corresponden al EDIFICIO ROBLEDO, y de acuerdo a la subrogación de los derechos y acciones realizada por la representante legal del Edificio Robledo P.H. a favor del señor JAVIER MORA PRIETO, el Despacho lo tendrá en cuenta.

Respecto al mandato otorgado AL Dr. WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBLANCO, el Despacho le reconocerá personería al citado profesional. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA SUBROGACIÓN de los derechos y acciones hecha por la representante legal del Edificio Robledo P.H., SANDRA YANETH UCHAMOCHA GUERRERO, a favor del señor JAVIER MORA PRIETO, **como subrogatorio de los derechos y acciones**, acorde con lo establecido en los artículos 1669 y 1670 del Código Civil, art. 887 del Código de Comercio.

2.- RECONOCER personería jurídica al Dr. WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBLANCO, como apoderado del subrogatario, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de julio de 2021
Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 44 2016 – 00075

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la apoderada actor, Dra. MARIA MARLEN BAUTISTA DE SANCHEZ, el cual acredita el avalúo de los inmuebles cautelados.

Por ser procedente conforme al artículo 444 del Código General del Proceso, se dejarán en traslado los avalúos catastrales de los inmuebles cautelados 50N-20560156 y 50N-20560135; para que los interesados presenten sus observaciones, si ha bien lo tienen; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

Dejar en traslado, por el término de (10) días, el avalúo catastral de los inmuebles, cuyo valor aumentado en un 50%, equivale a la suma de **\$592.377.000.00** y **\$35.806.500.00**; para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegar otro si a bien lo tienen.

Se le dio cumplimiento al artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 26 de Julio de 2021
Por anotación en estado No. 77 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ
SECRETARIA